



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 92 -2019-GR-CAJ/DRA

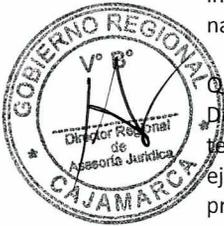
Cajamarca, **27 MAYO 2019**

#### VISTO:

El Expediente sobre Recurso Administrativo de Apelación con registro MAD N° 4632148, interpuesto por la ex servidora ELDA MARIELA CABANILLAS GAVIDIA, contra la Resolución Administrativa Regional N° 083-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 14 de mayo de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;



Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1, el cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el artículo 228° de la norma legal antes acotada, puntualiza los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

Las decisiones administrativas podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, sin embargo, en aplicación del carácter prejudicial de la vía administrativa, resulta indispensable que el administrado ejerza su derecho de contradicción (reclamación previa administrativa), ante la propia administración hasta obtener un pronunciamiento que agote la vía administrativa y, recién, procede la vía sucesiva, que es la Judicial;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 083-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 14 de mayo de 2019, **SE RESOLVIÓ: "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la ex servidora ELDA MARIELA CABANILLAS GAVIDIA, contra la Carta N° 13-2019-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 21 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia DAR por agotada la Vía Administrativa"**; resolución que fue notificada a la apelante el 22 de mayo de 2019.

Que, la apelante, ex servidora **ELDA MARIELA CABANILLAS GAVIDIA**, interpone nuevamente Recurso de Apelación, solicitando lo siguiente: "**Se declare NULA, la Resolución Administrativa Regional N° 083-2019-GR-**



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

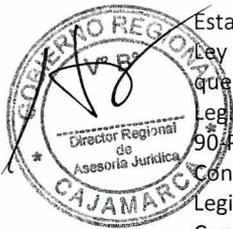


## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

CAJ/DRA de fecha 14 de mayo de 2019, ya que, violenta el principio de legalidad, así como no se encuentra debidamente motivada, por lo cual se pretende su nulidad total y dejar sin efecto el despido incausado contenido en la apelada y consecuentemente ordenarse mi reposición en el cargo de CONTADOR DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”;

Que, conforme al ordenamiento jurídico, por regla general, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo de dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, de conformidad al artículo 220 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que al haberse resuelto la apelación por la Dirección Regional de Administración, a través de la Resolución Administrativa Regional N° 083-2019-GR-CAJ/DRA se ha agotado la última instancia administrativa;



Estando al Informe Legal N° 002-2019-GR.CAJ/DRA/cmev; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; D.S. N° 005-90/PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; D. Leg. N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; D. S. N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; D. S. N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la ex servidora **ELDA MARIELA CABANILLAS GAVIDIA**, contra la Resolución Administrativa Regional N° 083-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 14 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que Secretaría General notifique a doña **ELDA MARIELA CABANILLAS GAVIDIA**, en su domicilio real señalado en el recurso de apelación, ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 354, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Yadra Isabel Alfaro Herrera  
DIRECTORA REGIONAL